



Posadas julio 2026

Sr. Hugo Passalacqua
Gobernador de la
Provincia Misiones

SOLICITA INTERVENCIÓN URGENTE. INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO. REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS. EXIGE CESE DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y SANCIONES EJEMPLARES ANTE VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE DERECHOS DE NNyA CON DISCAPACIDAD POR PARTE DEL IPS MISIONES.

Quien suscribe, **Patricia Ivana Zarza**, en mi carácter de Fundadora de la **Fundación F.T. Misiones**, constituyendo domicilio legal a los efectos de la presente en av. Alem 4558 Posadas Misiones, en estricta defensa del orden público protectorio, de los Derechos Humanos de las Infancias y de las Personas con Discapacidad (Art. 75 inc. 22 y 23 CN), me dirijo a Usted con la máxima premura institucional para **EXIGIR la inmediata intervención del Poder Ejecutivo Provincial, la apertura de sumarios administrativos y la remoción e inhabilitación de sus cargos** de los directivos, profesionales y funcionarios responsables del Departamento de Salud Mental del Instituto de Previsión Social (IPS) Misiones.

El Estado Provincial tiene el mandato convencional e imperativo de promover la salud integral, garantizar coberturas médico-asistenciales plenas y concientizar positivamente sobre salud mental y la discapacidad (Ley Provincial XVII – N° 70). Lejos de cumplir con este bloque de constitucionalidad, el IPS Misiones ha utilizado recursos y canales públicos para perpetrar una campaña oficial de desinformación, violencia psicológica e institucional y estigmatización. Esta acción destruye décadas de políticas públicas de concientización, revictimiza a los grupos familiares y configura un supuesto de discriminación estructural propiciada por el propio Estado.

Esta flagrante ilicitud se agrava por la omisión deliberada y la negligencia inexcusable de sus máximas autoridades, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

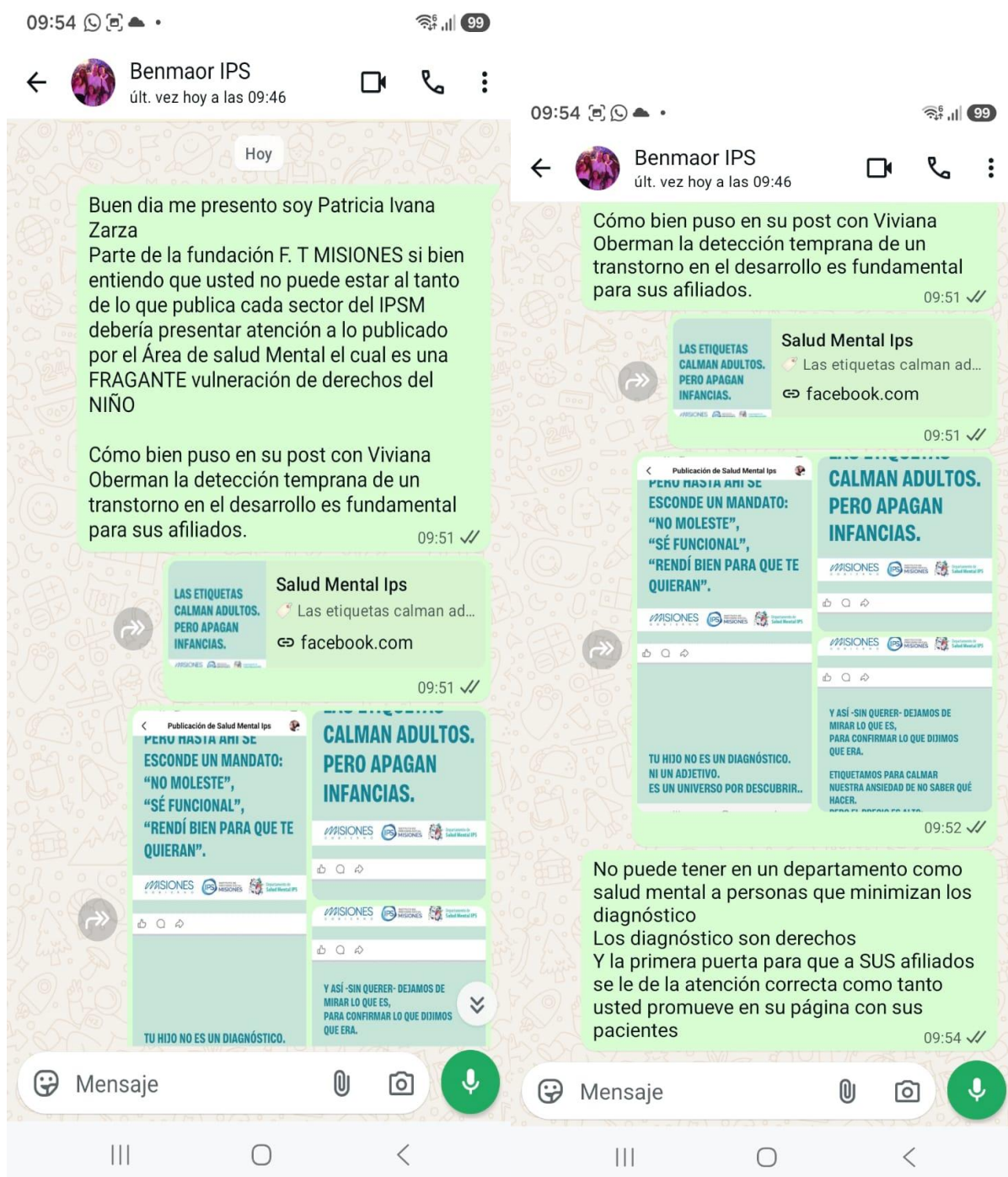
1. Agotamiento de la Vía de Diálogo, Discrecionalidad Antijurídica y Complicidad Institucional

Con carácter previo a esta instancia, me comuniqué formalmente y de manera fundamentada con el Presidente del IPSM, **Dr. Lisandro Benmaor**, advirtiéndole sobre la gravedad jurídica, civil y administrativa de las publicaciones emitidas por el organismo. Se le intimó expresamente señalando que *"la detección temprana de un trastorno en el desarrollo es fundamental para sus afiliados"* y que *"no puede sostener en un departamento de salud mental a personas que minimizan los diagnósticos... los diagnósticos son derechos"*.

La respuesta inicial de la máxima autoridad de la obra social provincial fue el silencio absoluto, la inacción y la desidia. Es imperioso destacar ante este Poder Ejecutivo que el Dr. Benmaor omitió deliberadamente sus deberes de control y rectificación frente a los reclamos formales de las familias y de la sociedad civil organizada.



"F. T. MISIONES" Fundación F.T Misiones -Pers. Jurídica N°A -5.349 - info.ftmisiones@gmail.com



El único y exclusivo resorte que motivó la posterior orden del Dr. Benmaor para dar de baja la infame publicación fue la exposición del conflicto en la prensa pública, puntualmente a raíz de la publicación periodística editada en el portal "La Voz de Misiones".



LA VOZ DE LA GENTE

Familias TEA rechaza campaña del IPS que plantea "tu hijo no es un diagnóstico"

Publicado hace 1 día el 24/07/2026



Una campaña en redes sociales del área de **Salud Mental del Instituto de Previsión Social (IPS)** encendió las alarmas entre familias con integrantes con discapacidad en la provincia. **"Las etiquetas calman adultos, pero lastiman la autoestima en las infancias"**, sostiene la premisa difundida por el organismo junto a una serie de flyers sobre la temática.



Este hecho es de una gravedad institucional inusitada: demuestra que la remoción del material lesivo no obedeció al cumplimiento del deber legal del funcionario, ni a la empatía hacia el ordenamiento protectorio de la discapacidad, sino única y exclusivamente al cálculo del costo político y a la presión mediática ejercida por el periodismo local. Al permitir deliberadamente la continuidad de la publicación hasta que tomó estado público en los medios de comunicación, el Dr. Benmaor ha incurrido en un flagrante incumplimiento de los deberes de funcionario público (Art. 248 del Código Penal). Asimismo, las autoridades del Departamento de Salud Mental se replegaron en una negativa absoluta al diálogo con las familias y organizaciones del tercer sector, consolidando una barrera institucional infranqueable.

2. El Daño Concreto: Violencia Simbólica e Institucionalización del Estigma Social

La campaña publicitaria estatal no constituye una opinión teórica inocua; representa un **acto concreto de violencia simbólica** (Ley N° 26.485 de aplicación supletoria) e incitación a la discriminación (Ley N° 23.592). Al amparo del discurso oficial de la obra social —que relativiza las



condiciones neurobiológicas del desarrollo—, usuarios de la plataforma digital han reproducido discursos de odio y desprecio hacia las familias cuidadoras.

Como consta en el relevamiento de prueba documental que se adjunta, se han verificado expresiones denigrantes tales como: *"Y hoy en día hay padres que no pueden con los hijos y dicen es que tiene tea, tiene tal cosa que no"*.



El IPS Misiones ha operado como el agente validante del prejuicio social. Ha reinstalado el paradigma de la culpabilización familiar, sosteniendo de forma indirecta que los diagnósticos clínicos obedecen a la "incapacidad de crianza" o a la necesidad de "calmar ansiedades" de los adultos.

Esto constituye violencia institucional: el propio organismo de salud que debe financiar las prestaciones ataca psicológicamente a los afiliados que demandan el acceso al sistema de salud.

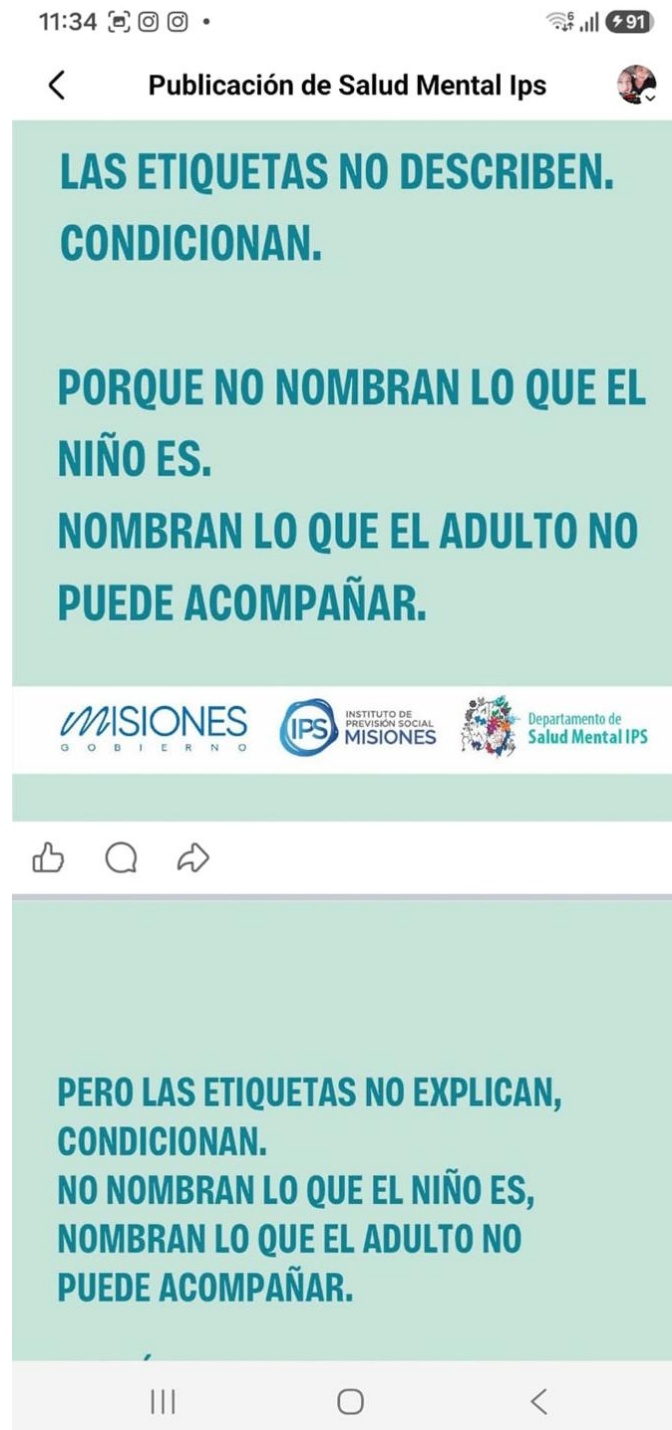
3. Bloque de Convencionalidad y Vulneración Normativa

Cada una de las premisas publicadas por el IPS Misiones lesiona de forma directa el andamiaje jurídico nacional y provincial vigente, a saber:

- **Premisa del IPS:** *"Las etiquetas calman adultos pero apagan infancias" / "Nombran lo que el adulto no puede acompañar".*
 - **Normativa Vulnerada:** Ley Nacional de Protección Integral N° 26.061 (Art. 14); Ley Provincial II – N° 16; Art. 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
 - **Enquadre Legal:** Sostener que un diagnóstico clínico —efectuado por profesionales de la salud bajo criterios científicos— busca "calmar adultos" constituye una descalificación violenta. Implica trasladar la responsabilidad de las fallas sistémicas de cobertura del IPS hacia el entorno familiar. Viola el principio rector del **Interés**



Superior del Niño, menoscabando el derecho a la identidad clínica y biológica del menor y desprotegiendo el entorno familiar que el Estado está obligado a fortalecer.



- **Premisa del IPS:** "Etiquetamos para calmar nuestra ansiedad de no saber qué hacer."
 - **Normativa Vulnerada:** Ley Nacional N° 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad); Ley Provincial XIX – N° 49 (Protección Integral de las Personas con Discapacidad).



- **Encuadre Legal:** En el ordenamiento jurídico argentino, el diagnóstico médico fundado en guías científicas es el **presupuesto legal e insalvable para la tramitación y obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD)**. El CUD es la llave de acceso al 100% de la cobertura de apoyos y terapias. Deslegitimar el diagnóstico desde la propia obra social del Estado configura una **maniobra de desfinanciación encubierta**: si se desalienta el diagnóstico, se inhibe el acceso al CUD, permitiendo al IPS denegar prestaciones esenciales de forma ilegal, vulnerando el derecho a la salud y a la vida digna de los menores.

< **Publicación de Salud Mental Ips** 

**Y ASÍ -SIN QUERER- DEJAMOS DE
MIRAR LO QUE ES,
PARA CONFIRMAR LO QUE DIJIMOS
QUE ERA.**

**ETIQUETAMOS PARA CALMAR
NUESTRA ANSIEDAD DE NO SABER QUÉ
HACER.**

**PERO EL PRECIO ES ALTO:
UN NIÑO QUE EMPIEZA A DEFINIRSE
DESDE EL JUICIO EXTERNO, NO DESDE
LA EXPERIENCIA**



- **Premisa del IPS:** *"Tu hijo no es un diagnóstico. Ni un adjetivo... Cuando una etiqueta se instala, empieza a operar como un hechizo: el niño se vuelve obediente a esa idea."*
 - **Normativa Vulnerada:** Ley N° 26.378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD, Art. 8 - Toma de Conciencia, y Art. 25 - Salud); Ley N° 23.592 (Actos Discriminatorios).
 - **Enquadre Legal:** Comparar el diagnóstico de una condición del neurodesarrollo (como el TEA o el TDAH) o algún diagnóstico de salud mental con un "hechizo" o una "sugestión" representa una postura anticientífica y oscurantista que contradice la medicina basada en la evidencia. El artículo 8 de la CDPD obliga taxativamente al Estado a combatir los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad. El IPS Misiones realiza una conducta diametralmente opuesta: difunde la ignorancia, patologiza la búsqueda de atención médica y discrimina activamente a los sujetos de derecho bajo su tutela.

○

La introducción del término despectivo e irracional "hechizo" en una campaña de salud mental invalida de manera absoluta la idoneidad técnica del área emisora, constituyendo una grave ofensa a la salud mental de los afiliados y un agravio explícito hacia el cuerpo de profesionales (del sector público y privado) que se especializan bajo estrictos parámetros científicos en la salud mental infanto-juvenil.

**Y CUANDO UNA ETIQUETA SE
INSTALA...
EMPIEZA A OPERAR COMO UN
HECHIZO:
EL NIÑO SE VUELVE OBEDIENTE
A ESA IDEA.**



- **Premisa del IPS:** *"Pero no entendemos nada y no tenemos el control de nada. Solamente lastimamos autoestimas y corazones."*
 - **Normativa Vulnerada:** Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Misiones (Garantía del Derecho a la Salud); Ley XXI - N° 1 (Ley de creación y misiones del IPS).
 - **Enquadre Legal:** Esta declaración pública constituye una confesión explícita de ineptitud profesional y funcional. Si el Departamento de Salud Mental del IPS asume públicamente que "no entiende nada" y que su intervención "solo lastima", sus integrantes carecen de la idoneidad técnica requerida para el ejercicio de la función pública (Art. 16 CN). El Estado no puede mantener en áreas críticas a funcionarios que confiesen su propia incapacidad operativa mientras dañan de forma directa la salud mental de la población afiliada.



Publicación de Salud Mental Ips



**PERO NO ENTENDEMOS NADA
Y NO TENEMOS EL CONTROL
DE NADA.
SOLAMENTE LASTIMAMOS
AUTOESTIMAS Y
CORAZONES.**



PETITORIO Y EXIGENCIAS FORMALES AL PODER EJECUTIVO

Por lo expuesto, en resguardo del orden público vulnerado y ante la complicidad por omisión de las máximas autoridades del organismo, **SOLICITO Y EXIJO FORMALMENTE:**

1. **EL PODER EJECUTIVO ORDENEN EL CESE DEFINITIVO Y PROHIBICIÓN DE REITERACIÓN** de dicha campaña publicitaria de la totalidad de las redes sociales, plataformas web y



cartelerías del IPS Misiones y dependencias oficiales, por configurar un canal de difusión discriminatorio y lesivo para la salud pública.

2. **EXIGIR LA RETRACTACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL** del Presidente del IPS, Dr. Lisandro Benmaor, mediante un acto administrativo formal de desagravio hacia las personas con discapacidad O DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS A SALUD MENTAL, sus familias y las organizaciones de la sociedad civil de la Provincia de Misiones, reconociendo expresamente la arbitrariedad de la publicación retirada tras la difusión en los medios de prensa Dicha retractación deberá revestir un carácter explícito, llano y libre de eufemismos evasivos; quedando taxativamente rechazado cualquier intento de alegar una "errónea interpretación" del material publicitario, en tanto las premisas estatales revisten una literalidad unívoca, lesiva e inexcusable que debe ser asumida institucionalmente como un grave error fáctico y normativo.
3. **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SEPARACIÓN INMEDIATA DEL CARGO** de los directivos, profesionales y responsables del área de comunicación del Departamento de Salud Mental del IPS Misiones, por mal desempeño de sus funciones, manifiesta falta de idoneidad y perpetración de violencia institucional (Art. 248 del C.P. y normativas de ética pública).
4. **INTERVENCIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE LAS CAPACITACIONES EN EL IPS MISIONES**, disponiendo de manera urgente la aplicación obligatoria de capacitaciones en Perspectiva de Discapacidad, Neurodiversidad y Derechos Humanos (conforme al espíritu de la Ley Nacional N° 24.901 y la CDPD), debiendo ser dictadas y evaluadas en articulación con organizaciones de la sociedad civil con competencia acreditada en la materia.

EXIGENCIA DE RESPUESTA EXPEDITA ANTE LA INACCIÓN PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO EN EL MES DE ENERO Y ACTIVACIÓN DE LA GARANTÍA FEDERAL POR DENEGACIÓN DE TUTELA LOCAL

Se solicita que este Poder Ejecutivo emita un pronunciamiento administrativo expreso y una resolución concreta sobre cada uno de los puntos aquí peticionados, conforme al derecho de petición y los plazos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

El silencio o la inacción estatal nos obligará a agotar de forma inmediata las vías judiciales y extrajudiciales pertinentes.

Hacemos responsable directo a su Gobierno por las consecuencias de mantener esta postura de indiferencia.

Se recuerda a este Mandatario que la absoluta inacción del Poder Ejecutivo Provincial constatada desde el pasado mes de enero —oportunidad en la que se requirió formalmente su intervención y su gestión optó por el silencio y el amparo institucional de los funcionarios del Ministerio de Salud



de la Provincia— constituye un antecedente de desprotección regresiva que no se volverá a consentir en resguardo del Interés Superior del Niño.

Su omisión deliberada desde principios de año agrava la responsabilidad civil y administrativa del Estado.

Asimismo, SE ADJUNTA COMO PRUEBA INSTRUMENTAL LA DENUNCIA FORMAL RADICADA ANTE LA DEFENSORÍA NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

La necesidad de desplazar la jurisdicción y recurrir a la órbita federal se fundamenta de manera exclusiva en la manifiesta inacción y falta de idoneidad operativa de la Defensoría de los Derechos de NNyA de la Provincia de Misiones. Frente a hechos de violencia institucional de esta magnitud, el órgano provincial —que por mandato legal imperativo debió haber actuado de oficio— abdicó por completo de sus funciones, demostrando de forma palmaria que no se encuentra civil ni técnicamente a la altura de las circunstancias para defender a las infancias con diagnósticos de salud mental o discapacidad en nuestro territorio, consolidando el estado de indefensión local que obligó a activar la garantía federal.

EL CASO THIAGO CUELLA COMO PRUEBA DE LA DESIDIA SISTÉMICA: La dramática situación del joven Thiago Cuella —adolescente con discapacidad y diagnóstico clínico de esquizofrenia, cuya falta de contención institucional y médica derivó en un estado de extrema vulnerabilidad ambulatoria hasta su desamparo geográfico fuera de la provincia— constituye la prueba fáctica e irrefutable de que la salud mental de las infancias y adolescencias en Misiones es tratada con una liviandad ilegal por los organismos del Estado. Mientras el Departamento de Salud Mental del IPS se dedica a emitir gacetillas anticientíficas calificando los diagnósticos médicos como "hechizos", la realidad territorial demuestra que la ausencia de intervenciones oportunas, diagnósticos certeros y coberturas terapéuticas efectivas pone en riesgo directo e inminente la vida y la integridad de los menores bajo su tutela.

El esfuerzo diario de las familias misioneras por derribar las barreras del entorno no puede ser menoscabado por la actuación negligente de funcionarios públicos que utilizan la estructura estatal para emitir mensajes regresivos en materia de Derechos Humanos y Salud Mental

Patricia Ivana Zarza
Fundadora y tesorera
Fundación F.T Misiones
Cel. de contacto 376-154252784

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de enero de 2026

ACT-2026-000055-DRACD-DDNNYA

Nota N°42/2026

Ref.: CP Comunicación Peticionario

Estimados Fundación F.T. Misiones,

Gracias por su comunicación con la Defensoría. En atención al motivo de su planteo, cumplimos en brindarle la orientación e información que a continuación se detalla.

La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un organismo de control de Derechos Humanos, cuya misión es velar por la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 47 Ley 26.061) contribuyendo al mejor funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su conjunto. Para ello, sus funciones son ejercidas respetando las autonomías provinciales y las competencias específicas de los organismos a cargo de brindar atención o servicio a niños, niñas o adolescentes, o bien de intervenir frente a la amenaza o la vulneración de sus derechos.

En relación con su denuncia, dado que la Provincia de Misiones cuenta con una Defensoría Provincial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con funciones específicas para su jurisdicción, cumplimos en informarle que en el día de la fecha se ha solicitado su intervención en relación al cese inmediato de toda publicación en redes sociales, sitios web oficiales y gacetillas de prensa del Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, que contengan información privada de niñas, niños y adolescentes; así como también - y en términos de garantías de no repetición- la abstención futura de utilizar datos médicos de niñas, niños y adolescentes para fines de comunicación.

Asimismo, y de no mediar una solución en un plazo de 48hs, se comunicó que amerita formalizar denuncia por incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales ante la ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) y evaluar el inicio de acciones judiciales por daños y perjuicios y violación de secretos de estado.

En virtud de lo expuesto, ponemos también a su disposición datos de contacto de dicha Defensoría Provincial, en caso de que estime conveniente tomar contacto directo con la misma.

Defensoría Provincial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
de la Provincia de Misiones - Titular: Rossana Franco

Domicilio: Felix de Azara 2560, Posadas, Argentina

Teléfono: 0376 443-3019

Correo: defensoriadennya.misiones@gmail.com

Quedando a su disposición para cualquier cuestión que estime pertinente, saludo a Ud. atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'S', 'D', and 'C' in a cursive script.

Josefina Doz Costa
Directora de Recepción y Asesoramiento
de Consultas y Denuncias